

**De:** Info OSITRAN  
**Enviado el:** viernes, 29 de marzo de 2019 09:20  
**Para:** Sandra Queija de La Sotta; Ruth Eliana Castillo Mar; Josue Zavaleta  
**Asunto:** RV: Comentarios al Proyecto de Reglamento General de Tarifas de OSITRAN  
**Datos adjuntos:** Comentarios de INTERSUR CONCESIONES S.A. al Proyecto de RETA.pdf

Estimados.

Les reenviamos los comentarios de INTERSUR CONCESIONES en relación al proyecto del RETA, remitidos el día 28MAR2019 a la cuenta [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe).

Saludos cordiales,



**Oficina de Comunicación Corporativa**  
Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima - Perú  
T. 500 9330 | anexo 491

Síguenos en:



---

**De:** Karina Agüero <[karina.aguero@intersur.com.pe](mailto:karina.aguero@intersur.com.pe)>  
**Enviado el:** jueves, 28 de marzo de 2019 16:39  
**Para:** Info OSITRAN <[info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe)>  
**CC:** Israel tarco <[itarco@intersur.com.pe](mailto:itarco@intersur.com.pe)>; Luis Gonzales <[lgonzales@intersur.com.pe](mailto:lgonzales@intersur.com.pe)>  
**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Reglamento General de Tarifas de OSITRAN

Estimados Señores,

Mediante Resolución N° 0009-2019-CD-OSITRAN se publicó en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Reglamento General de Tarifas, otorgando un plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios a dicho Proyecto.

Para tales efectos, por esta vía - en la dirección consignada en la Resolución - adjuntamos en archivo electrónico los comentarios de INTERSUR CONCESIONES S.A., los cuales entendemos deben ser tomados en consideración.

Muy atentamente,

Karina Agüero  
INTERSUR CONCESIONES S.A.

**Comentarios de INTERSUR CONCESIONES S.A. al Proyecto de Reglamento General de Tarifas, aprobado a través de la Resolución N° 0009-2019-CD- OSITRAN.**

**1. El Artículo 52 del Proyecto establece lo siguiente:**

***“Artículo 52.- Reglamento de Tarifas y Precios de las Entidades Prestadoras***

*52.1 Las entidades prestadoras que exploten infraestructura portuaria deben contar con un Reglamento de Tarifas y Precios, cuando sus contratos de concesión así lo establezcan. Dicho Reglamento debe contener como mínimo el procedimiento para la aplicación de las tarifas y precios de los servicios brindados por la Entidad Prestadora.*

*52.2 Asimismo, las entidades prestadoras deben presentar al OSITRAN su Reglamento de Tarifas y Precios en el plazo que se establezca en el contrato de concesión o en su defecto, a más tardar un día antes de su aplicación. De igual forma, las modificaciones que se efectúen al Reglamento de Tarifas y Precios, deben ser comunicados al Regulador, a más tardar un día antes de la aplicación de dicha comunicación.”*

**Comentario:**

Atendiendo a lo establecido en el Numeral 52.1, entendemos que el Artículo 52.2 es igualmente aplicable a las empresas prestadoras que exploten infraestructura portuaria. En tal sentido, a fin de no generar dudas o ambigüedades sugerimos se precise en el Numeral 52.1 lo indicado de la siguiente manera:

*“52.2 Asimismo, las entidades prestadoras **referidas en el Numeral 52.1 precedente**, deben presentar al OSITRAN su Reglamento de Tarifas y Precios en el plazo que se establezca en el contrato de concesión o en su defecto, a más tardar un día antes de su aplicación. De igual forma, las modificaciones que se efectúen al Reglamento de Tarifas y Precios, deben ser comunicados al Regulador, a más tardar un día antes de la aplicación de dicha comunicación.”*

2. Al respecto, cabe indicar que en el Contrato de Concesión del Tramo Vial 4, Inambari - Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, no contempla la aplicación de tarifas diferenciadas, sin embargo ante la problemática social latente, en coordinación con las autoridades y el Concedente se viene aplicando una Política Comercial de Descuentos, la misma que cumple con los requisitos del Reglamento General de Tarifas vigente, aspecto que ha sido verificado por el Regulador. La finalidad de dicha aplicación es mitigar cualquier reclamo, actos vandálicos, bloqueos y en general, la disconformidad de los pobladores usuarios de la vía, y de esta manera mantener la seguridad en las estaciones de peaje.

La Política Comercial de Descuentos, consiste en lo siguiente:

- Longitud ruta origen                      Tarifa diferenciada implementada (valor fijo por eje en S/.)

(tarifa vigente regular vehículo liviano es S/. 6.3)

De 0 a 20 Km 0.50 (equivalente a 7.9% de la tarifa)

De 20 a 40 Km 1.50 (equivalente a 13.8 % de la tarifa)

De 40 a 60 Km 2.50 (equivalente a 39.7 % de la tarifa)

De 60 a 80 Km 4.50 (equivalente a 71.4 % de la tarifa)

Sin perjuicio de lo señalado, proponemos la inclusión del siguiente Artículo 57, de la siguiente manera:

*“Artículo 57.- En el caso de concesiones cofinanciadas en cuyos respectivos contratos de concesión no hubiera regulación de las tarifas diferenciadas, el Concedente y el Concesionario acordarán, de ser el caso, las tarifas diferenciadas que correspondan así como los procedimientos o mecanismos para su implementación, su renovación entre otros, que serán de aplicación en la respectiva Concesión.”*